

si le huvieran recibido sin ficcion. Así lo tiene, con Nuño, Coninch, y otros, Bonacina, *disp. 1. quest. 6. punt. 3. num. 4.* y lo prueba con los dichos así.

48 Lo vno: Porque como los Sacramentos produzgan sus efectos *recedente fictione*, debe necesariamente decirse, que han de dar la gracia que huvieran dado antes si se huvieran recibido sin ficcion; *alias* no se dixera, que el Sacramento pasado producía su efecto, como de suyo parece claro. Y lo otro, porque como la disposicion, por la qual se quita la ficcion, no sea de deterior condicion por la conjuncion del Sacramento, debe decirse, que no solo se dà la gracia que corresponde al Sacramento pasado, sino tambien la que corresponde à la disposicion presente, por la qual se quita la ficcion: Ergo, &c.

49 De donde se sigue, que si à la confesion, y contricion de presente, por la qual se quita la ficcion con que se recibió el Bautismo, se le debe gracia como quatro; y al Bautismo recibido con ficcion, se le debía gracia como vno: quitandose aora la ficcion por la tal confesion, y contricion, se le darà gracia como cinco; como bien los sobredichos Doctores.

50 Y si acaso opusieses, que de aqui se seguiria, que el que recibe el Sacramento con ficcion, fuese de mejor condicion, que el que le recibe sin ella; lo qual es absurdo: Ergo, &c.

51 Respondo, negando la sequela, y la razon es manifesta: porque si el tal huviesse recibido el Sacramento sin ficcion, huviera recibido mayor gracia, que la que recibe aora correspondiente al primero Sacramento; pues los Sacramentos dan la gracia segun la disposicion, y estado del sujeto que los recibe, como consta de lo dicho arriba, *cap. 6. à num. 39. ad 45. Sed sic est*, que el sujeto que recibe algun Sacramento con ficcion, està menos dispuesto, que el que le recibe sin ella; y al contrario, como todo es de suyo claro: Ergo, &c.

52 Añado con los sobredichos DD. que *per se loquendo*, es de mejor condicion el que recibe el Sacramento sin ficcion. Y la razon es, porque el tal recibe luego al instante la gracia, y se dispone mas para obrar mejor, y para recibir con mayor disposicion otros Sacramentos, y por consiguiente para recibir mayor gracia: Ergo, &c.

53 Pero aun todavia resta por averiguar otra dificultad harto grave, y es: En que grado de intension darà la gracia el Sacramento pasado, *recedente fictione*?

54 Y para mayor claridad desta dificultad supongamos, que vno ha comulgado cien vezes en pecado mortal, la qual ficcion no ha quitado nunca hasta aora, y que aora se confiesa de todos los dichos sacrilegios con dolor, y disposicion como ocho. Preguntase, pues, si cada vna de aquellas comuniones sacrilegas le darà gracia como ocho, correspondiente à la disposicion que aora tiene, y con que se quitan las tales ficciones; ò solo darà cada vna de las dichas comuniones vn grado de gracia

mas, sobre la que le dà al sujeto el Sacramento de la Penitencia, con que las quita?

55 Acerca de esta dificultad, sienten algunos DD. que cita, y parece seguir el docto Moya en sus *Selectas, tom. 1. tract. 4. quest. 7. à num. 10. ad 17.* que las tales comuniones sacrilegas canjaràn la gracia segun la medida de la presente disposicion con que se quitan los obices de los tales pecados; y por consiguiente, cada vna de aquellas comuniones sacrilegas darà aora gracia como ocho, porque la disposicion presente es como ocho; y lo regulan, y fundan à paridad del Bautismo *fide suscepto*, que dicen dà la gracia *recedente fictione* à medida de la disposicion con que se quita la tal ficcion.

56 Respondo *tamen*, que por cada vna de las dichas sacrilegas comuniones no se darà mas que vn grado de gracia; demàs de la gracia que se dà por el Sacramento de la Penitencia, con que se quitan las tales ficciones.

57 Pruebase esto à paridad del Bautismo: El Bautismo recibido con ficcion, quando esta se quita, solo dà la minima gracia, que puede dar *ex opere operato*; qual es aquella que se dà à los infantes, y à qualquiera que le recibe sin obice, y sin disposicion alguna positiva; *Sed sic est*, que lo mesmo debe decirse de las dichas comuniones recibidas con ficcion, como conceden dichos DD. que del Bautismo: Ergo, &c.

58 La mayor en que està la dificultad se prueba: Lo 1. porque en el dicho sujeto no se dà disposicion alguna para el Bautismo, por cuya razon el efecto de la gracia exceda el minimo grado; pues la disposicion para recibir el Bautismo, y su efecto, solo se debe atender, y se dà quando se recibe el mesmo Bautismo; *Sed sic est*, que entonces no se diò disposicion alguna, pues suponemos, que se recibió con ficcion, è indignamente: luego no ay por donde el efecto de la gracia aya de exceder el dicho minimo grado de gracia: Ergo, &c.

59 Diràse: Que puede exceder por razon de la disposicion sublequente, por la qual se quita la ficcion; porque quanto esta fuere mayor, parece que será mayor el futuro efecto del tal Sacramento.

60 *Sed contra*: Porque aquel acto con que se quita la ficcion, no es disposicion en la realidad para el Bautismo; porque no dispone al hombre para que le reciba dignamente, sino que solo sirve respecto del Bautismo, *tanquam removens prohibens*, pero no como disposicion positiva; luego que aquel acto sea mas, ò menos perfecto, no haze al caso para el efecto del Bautismo; pues para remover el obice, qualquier acto, por remiso que se sea, es igualmente suficiente: luego el Bautismo (y lo mesmo proporcionadamente de la Eucaristia) no obra en tal caso en sujeto positivamente dispuesto, sino solo en sujeto que no tiene obice; luego solo le darà el minimo efecto en quanto à la intension; este es vn grado solo: Ergo, &c.

61 Explicase lo dicho à paridad de la reviviscencia de los meritos mortificados por el pecado, y omision de la gracia justificante; pues aunque estos buelvan à revivir por la contricion aquel acto de contricion, no es disposicion positiva para los meritos antecedente mortificados, sino solo vn *removens prohibens*; y así no buelven, ni mas, ni menos, porque el tal acto sea mas, ò menos intenso; pues por qualquier acto que se quite el impedimento, buelven à revivir los mesmos, y à ponerse el sujeto en el estado que antes del tal impedimento tenia: luego *pariformiter* en nuestro caso, quitado el obice, quedará el tal sujeto en orden al Bautismo, como quien le recibe sin obice, y sin positiva disposicion: Ergo, &c.

disposicion, que fuere despues, por la qual se quite la ficcion; porque contra esto està, el que el Sacramento se determina al efecto segun la capacidad, y disposicion, que ay en el sujeto al tiempo que le recibe, no empero segun aquella que ha de tener despues; como consta por induccion tomada de todos los Sacramentos, y de todas las causas eficientes, que de la disposicion presente del sujeto determinan sus efectos; y tambien por razon moral, porque es conveniente el que se haga así, para que los hombres se exciten à recibir dignamente los Sacramentos.

62 Y que en dicho caso no sea la contricion disposicion para la reviviscencia de dichos meritos, sino vn mero *removens prohibens*, parece ageno de duda; pues no se puede negar, el que pueda acontecer, que por contricion como quatro revivan meritos como ciento, y que por contricion como ocho revivan solamente meritos como cinquenta; porque aunque à dichas contriciones, en quanto son disposiciones para nueva gracia, les correspondan diversos efectos, *nempe*, mayor à la mas intensa, y menor à la mas remisa; con todo esto, en quanto remueven el impedimento de los meritos anteriores, del mesmo modo obra la remisa, *quatenus est ex se*, que la mas intensa; porque en esto tienen vna cierta igualdad, pues ambas quitan enteramente el obice, y buelven los meritos antecedentes del modo, y en el grado, que ellos se eran; luego respecto de ellos, la tal contricion no se ha como disposicion, sino solo como *removens prohibens*: luego lo mismo proporcionadamente passará en nuestro presente caso, que el acto con que se quita el obice, solo se avrá, y será como *removens prohibens*; y así no hará al caso el que sea mas, ò menos intenso; porque para quitar el obice, así el remiso, como el intenso, tienen igual eficacia, y solo concurren debaxo de esta razon al efecto del Bautismo, dexando al sujeto sin obice para que le comunique su efecto, como se le comunica al niño, ò al adulto, que llega à recibir sin obice, y sin positiva disposicion: Ergo, &c.

63 Pruebase lo 2. la mesma mayor; porque *recedente fictione* solo se dà el efecto de el Bautismo por razon de la precedente suscepcion de el, y en aquel modo con que se recibió, y fue aceptado de Dios para tal efecto; *Sed sic est*, que la suscepcion de el Bautismo (y lo mesmo de la Comunión) que entonces se hizo, fue sacrilega, è indigna de parte del suscipiente, aunque de parte del Bautismo fue siempre eficaz, y suficiente de suyo para la gracia; luego aquel Bautismo (y aquellas Comuniones) recibido con ficcion, solo fue aceptado para dar la minima gracia, que de suyo puede dar; porque de parte del sujeto, no hubo cosa por donde pudiesse crecer para el tal efecto.

64 Ni puede decirse convenientemente, que Dios no le aceptó entonces para efecto determinado, sino confusamente para el efecto que pidere la

disposicion, que fuere despues, por la qual se quite la ficcion; porque contra esto està, el que el Sacramento se determina al efecto segun la capacidad, y disposicion, que ay en el sujeto al tiempo que le recibe, no empero segun aquella que ha de tener despues; como consta por induccion tomada de todos los Sacramentos, y de todas las causas eficientes, que de la disposicion presente del sujeto determinan sus efectos; y tambien por razon moral, porque es conveniente el que se haga así, para que los hombres se exciten à recibir dignamente los Sacramentos.

65 Lo 3. Porque el que recibe indignamente el Bautismo (y lo mismo de la Eucaristia) no le dà despues la gracia *recedente fictione*, sino por la santidad, y eficacia del Bautismo, pero no por aquello que puso el hombre de parte suya en la tal suscepcion; porque por esta parte antes debiera privarse de toda gracia: luego bastará que se le de la minima gracia baptismal, que es la que dà el Bautismo siempre de suyo, no atendiendo à la disposicion del sujeto, sino solo *remoto* obice; como se ve en los niños, y en los que le reciben sin obice, y sin positiva disposicion.

66 Lo 4. Porque si vno recibiese el Bautismo con atricion como tres, y otro con ficcion, si despues ambos tuviesen atricion como quatro, no es verisimil que reciba mayor gracia; *ex opere operato*, el que recibió el Bautismo con ficcion, que el que se recibió dignamente con atricion como tres; *Sed sic est*, que esto que es inverisimil se seguiria de la contraria opinion: Ergo, &c. *Probatur minor*: El que fue Bautizado con atricion como tres, aunque despues tenga atricion como quatro, no por ello se le darà mayor efecto *ex opere operato*, que el que ya se le diò atenta la primera disposicion con que le recibió, *atque*, al que le recibió fictamente, y despues quita la ficcion con atricion; como quatro, en la contraria sententia se le daría *ex opere operato* efecto como quatro: Ergo, &c.

67 Y lo 5. en terminos de la question: Porque parece, y es increíble, que el sujeto que comulgó cien vezes sacrilegamente, y despues se confiesa de dichos sacrilegios, con disposicion como ocho, reciba *ex opere operato* por cada vna de aquellas comuniones sacrilegas doblada gracia; que si en todas, y en cada vna de ellas huviera comulgado dignamente con disposicion como quatro; *Sed sic est*, que esto se sigue de la contraria sententia; pues si el tal huviesse comulgado todas las dichas cien vezes con disposicion como quatro, solo se le daría *ex opere operato* por dichas cien Comuniones gracia como quatrocientos; y al mesmo que comulgó sacrilegamente todas las dichas cien vezes, porque aora se confiesa con disposicion como ocho, se le darà *ex opere operato* por dichas cien Comuniones sacrilegas gracia como ochocientos en la opinion contraria: Ergo, &c.

68 Ni basta si digas lo 1. Que aquellos obices de las Comuniones sacrilegas se quitan aora

por vna disposicion como ocho; luego cada vna de las dichas Comuniones dará gracia como ocho, según la medida de la presente disposicion, por la qual se ha de regular el efecto.

69 Porque se responde: Que la disposicion presente, solo es disposicion respecto del Sacramento de la Penitencia, que de presente recibe, y para que positivamente dispone, y de este Sacramento se le dará efecto proporcionado à la dicha disposicion; pero respecto de las Comuniones pasadas sacrilegamente hechas, no es disposicion en la realidad, pues no dispone al sujeto para que las haga, ò aya hecho dignamente; y así solo sirve respecto de ellas, *tanquam removens prohibens*; y por consiguiente debemos considerar al tal sujeto, como al que recibe el Bautismo, ò la Comunión sin obice, y sin disposicion alguna positiva; en los quales casos solo le comunicarian dichos Sacramentos la minima gracia, que pueden dar.

70 Ni basta si digas lo 2. Que Christo nuestro Bien pudo instituir este Sacramento en esta conformidad, de que dielle el efecto proporcionado à la medida de la disposicion futura, con que se huviese de quitar despues la ficcion; pues en esto no ay repugnancia alguna, y pende todo el negocio de la voluntad del instituyente, como es indubitable: Ergo, &c.

71 Porque se responde: Que aunque Christo nuestro Bien pudiera averle instituido así, no ay fundamento para q̄ lo presumamos instituido en esta conformidad, y la institucion, en la forma que queda arriba explicada, es mas verisimil, y mas consentanea à las leyes comunes de los Sacramentos, y mas conveniente à la Divina providencia, à la qual pertenece el disponer, que reciba mayor fruto el que llegare à recibir los Sacramentos mejor dispuesto; y por consiguiente, que la disposicion propia para el efecto, sea solamente aquella, que juntamente es disposicion para el mismo Sacramento, y para la digna suscepcion, y reverencia de él.

72 Además, que de nuestra sentencia no se sigue absurdo, ni inconveniente alguno, y de la contraria si, quales son los mencionados arriba: Ni la contraria conduce para excitar à los suscipientes à la condigna disposicion, antes bien en alguna manera à lo contrario, sabiendo que el que llega à recibir el Sacramento dignamente, pero con remisa, ò mediana disposicion, no recibe tanto fruto de él, *ex opere operato*, como el que le recibió con obice; si despues quita el obice con disposicion mas intensa. Así lo tiene por mas probable Suarez, por los dichos fundamentos, y otros, que se pueden ver en él, *disp. 28. sect. 4.* y lo mismo, con el dicho, y otros, *Arriaga, de Sac. in gener. disp. 15.* y lo suponen Bonacina, y los citados arriba, *num. 47.* Pero esta dificultad, en terminos de la Eucaristia, no tiene lugar en mi sentencia; pues llevo, que el Sacramento de la Eucaristia no confiere su efecto *recedente fictione*, despues de consumidas las especies; tienela empero, respecto del Bautismo, y otros Sacramentos, en que admito el tal privilegio.

Preguntarás lo 6. Si sea licito pedir los Sacramentos al Ministro, que está en pecado mortal, y que se sabe que ha de administrarlos en dicho mal estado?

73 Respondo afirmativamente; y esto ora el tal Ministro sea el proprio Parroco, ò no lo sea; y ora esté apatejado para la tal administracion, ora no lo esté, con tal que aya necesidad, ò vtilidad razonable, que no pueda conseguirse de otro con igual vtilidad. Así lo tiene, con Preposito, Coninch, Suarez, Caspense, Castro Palao, Trullench, y otros, *Diana, part. 10. tract. 21. resol. 63. in fine.* Y se prueba.

74 Lo vno: Porque en pedir, y recibir los Sacramentos al tal Ministro, via el que los pide de su derecho, pues pide vna cosa, que puede hazer dicho Ministro santamente, y sin pecado; y si no lo haze así, pecará el tal por su malicia propia, y no porque le fueren, ò necesiten à ellos; *Sed sic est*, que el que usa de su derecho, à ninguno haze injuria; *cap. cum Ecclesia 3. vers. Quia, de election. leg. Injuriarum, ff. de iniurijs,* y de otras muchas, y la comun de DD. Ergo, &c.

75 Lo otro: Porque si en la necesidad corporal, aunque no sea extrema, ni grave, podemos pedir el mutuo al usurario, de quien sabemos, que no ha de mutarnos sino con usuras, del mismo modo podremos en la necesidad espiritual pedir los Sacramentos à aquel que sabemos no los ha de administrar sin pecado grave; porque nosotros no le inducimos al pecado, sino que permitimos el pecado del tal por justa causa.

76 Y lo otro: Porque tambien podemos por justa causa pedir juramento al que sabemos que ha de jurar falso, ò por los falsos Dioses, como lo tiene la comun de DD. luego tambien podremos por justa causa pedir el Sacramento à aquel que sabemos le ha de administrar en pecado; pues nosotros no le pedimos esto, sino vna cosa buena, y que él la puede hazer sin pecado; y si él la hiziere pecando en ello, la tal malicia no se nos imputará à nosotros, que usamos de nuestro derecho en la peticion, sino solo al tal Ministro, que pudiendo hazer bien la tal administracion, la haze mal por su malicia propia, y libre voluntad.

77 Y si contra esto opusieres: Que aunque el pedir los Sacramentos al Sacerdote publico pecador, ò notorio concubinario, no sea malo *ex obiecto*; pero por razon de las circunstancias, siempre es mala la tal peticion, porque se haze con algun escandalo: Ergo, &c.

78 Respondo; que si comodamente podemos pedir, y recibir los Sacramentos de otro Sacerdote, que los aya de administrar sin pecado, estamos obligados por la ley de la caridad à evitar el escandalo; pero sino podemos pedir lo dicho à otro Sacerdote sin grave incomodidad, ò detrimento nuestro, en tal caso no tenemos la tal obligacion, porque aquel escandalo no se origina por parte del que los pide, sino por parte de otros, ò por parte del tal Ministro.

ministro acerca de lo qual se vea lo que diximos arriba, *tract. 1. disp. 1. cap. 4. num. 73.*

79 De aqui se sigue lo 1. que es licito pedir los Sacramentos à qualquiera Sacerdote pecador, y que sabemos los ha de administrar en pecado, siempre que ay necesidad de cumplir con el precepto de la confesion, ò comunión; y siempre que nos es vil el no diferir mucho tiempo el uso de los tales Sacramentos, porque en tal caso ay suficiente causa para pedir dicha administracion, y permitir el pecado del tal Ministro: porque como queda dicho, el que pide dicha administracion, no pide cosa que sea mala *per se*, ni que esté conjunta con la malicia; pues el tal Ministro puede hazer acto de contricion de los pecados cometidos, y ponerle en gracia, y así puede administrarlos bien, y con las debidas circunstancias.

80 Siguese lo 2. *à fortiori*: que el que ha de recibir algun Sacramento de algun Sacerdote, no está obligado à inquirir, si el tal Sacerdote sea bueno, ò no; ò si le aya de administrar en pecado. Lo vno, porque no ay precepto que mande esta diligencia; y lo otro, porque en dada, qualquiera debe presumirse bueno, y juzgar lo contrario, seria temerario juicio.

81 *Imò*, aunque poco antes huviessemos visto pecar al tal Sacerdote, podemos presumir, que no administrará el Sacramento en pecado: pues puede hazer brevemente un acto de contricion, y disponerse para administrarle dignamente.

Preguntarás lo 7. Si sea licito pedir los Sacramentos al Ministro descomulgado?

82 Respondo lo 1. que aunque el tal Ministro sea descomulgado vitando, ò no tolerado, se le podrá licitamente pedir en caso de extrema necesidad los Sacramentos del Bautismo, y la Penitencia. Así lo insinua claramente el Tridentino, *sess. 14. cap. 7. in fine*, donde hablando del Sacramento de la Penitencia enseña, que *In articulo mortis, omnes Sacerdotes posse quoslibet penitentes à quibuslibet peccatis, & censuris absolvere*; como lo tiene la comun de Doctores. Y la razon desta permision es, la grande necesidad de estos Sacramentos en dicho caso, pues es peligrosísimo partir desta vida sin los dichos Sacramentos. Y así es convenientísimo, que ningun Ministro, que sea en alguna manera idoneo, se excluya en el dicho articulo. De aqui es, que tampoco pecará el tal Ministro (si à lo menos antes de absolver hiziere acto de contricion) ni incurrirá en irregularidad.

83 Lo dicho lo estiende, Diana, con Leandro, el Maestro Sierra, y otros, *part. 10. tract. 11. resol. 64.* al Sacramento de la Eucaristia por modo de Viatico: y Hurtado lo estiende al Sacramento de la Extremavncion, quando no se puede recibir el Sacramento de la Penitencia, ni el de la Eucaristia. Vease dicho Diana.

84 Respondo lo 2. que fuera del dicho caso de extrema necesidad, no es licito pedir, ni recibir los Sacramentos del Ministro no tolerado. Es

comun de los Doctores, con Santo Tomás. Y la razon es, porque el que pide el Sacramento al tal Ministro, comunica con él en su pecado. Confírmase lo dicho: porque el tal Ministro no puede administrar el Sacramento sin pecado mortal, porque le está esto prohibido gravemente por la Iglesia (menos en caso de extrema necesidad, en que cessa dicha prohibicion: ) luego el que fuera de extrema necesidad le pide la tal administracion, le pide cosa mala; luego peca en la tal peticion.

85 Respondo lo 3. que si el Ministro que está descomulgado es de los tolerados, será licito, *ad hoc* sin necesidad alguna, pedirle, y recibir del los Sacramentos (con tal que no aya otro impedimento mas que el de la descomunion) y ni pecará el tal Ministro en administrarlos à peticion de otro; lo contrario seria, si él se combidasse à ello. Así lo tiene, con Vivaldo, Soto, Ledesma, Luis Lopez, y Victoria, Sanchez, *de Matrim. lib. 7. disp. 7. num. 8.* donde lo prueba latamente, y responde à las objeciones en contra. Y queda abundantemente probado arriba, *tract. 1. disp. 1. cap. 4. à num. 47. ad 60.* donde se puede ver.

86 Qué empero se aya de dezir en orden à pedir, y recibir los Sacramentos al Sacerdote irregular: Al suspenso? Al entredicho? Y al notorio concubinario? Vease *ibidem*, à num. 61. ad 73. Y qual se aya de tener por descomulgado vitando? Y por publico, y notorio percurfor de Clerigo, para que estemos obligados à evitarle: Vide, *ibidem*, à num. 292 ad 46. y num. 60.

## CAPITULO X.

Del numero, y orden de los Sacramentos de la Nueva Ley, y de los Ritos Eclesiasticos, que han de observarse en su administracion.

Preguntarás lo 1. Quantos sean los Sacramentos de la Ley Nueva?

1 Supongo: Que vnos Hereges no admiten mas Sacramentos que el Bautismo; otros solamente el Bautismo, y la Eucaristia; otros el Bautismo, la Eucaristia, y la Penitencia; otros el Bautismo, la Cena, y el Matrimonio; otros el Bautismo, la Cena, y el Orden.

2 Y otros Hereges, por el contrario estremo, dan mas Sacramentos que siete; conviene à saber, el Pan santificado, que le daba à los Catecumenos; *Item*, los Exorcismos, Inflationes, y otras cosas que se hazen acerca de los Catecumenos, y la señal de la Cruz; otros juzgan, que ay muchos Sacramentos del Orden; conviene à saber, el Subdiaconado, Diaconado, y Sacerdocio: *Item*, muchos Sacramentos de la Eucaristia, vno debaxo de las especies de Pan, y otro debaxo de las especies de Vino; ò vno, que consiste en cosa permanente; y otro, que consiste en el uso: *Item*, muchos Bautismos, vno de agua, y otro de sangre. Esto supuesto.